



--- NUMERO:- 642.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS).-----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2019).-----

--- V I S T O para resolver el Expediente Número 218/2019, relativo al Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra de la C. \*\*\*\*\*; y, ---

--- R E S U L T A N D O --- PRIMERO:-

Mediante ocurso recibido el quince (15) de febrero del dos mil diecinueve (2019), ocurrió a este Órgano Judicial el C. \*\*\*\*\* , tramitando Juicio Sumario Civil sobre SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de la C. \*\*\*\*\* , de quien reclama:

**“A).- Que mediante sentencia firme declare procedente la Suspensión y Cancelación de la Pensión alimenticia, que actualmente le vengo otorgando a mi exesposa \*\*\*\*\* , consistente en un treinta por ciento (30%) de todas mis percepciones que actualmente le vengo otorgando, y que me es descontado de mi pensión catorcenal, por encontrarme jubilado, por parte de la empresa \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* . Lo anterior en virtud de que actualmente ya no me une ningún vínculo legal o moral o personal con mi exesposa \*\*\*\*\* ; B).- En consecuencia de la prestación señalada**

**en el inciso inmediato anterior, solicito respetuosamente del Juez de lo Familiar, que se gire oficio al Representante Legal de la Subgerencia de Administración de Personal Tampico, de la empresa \*\*\*\*\* , para los efectos de que proceda y ordene a quien corresponda suspender y cancelar la Pensión Alimenticia, que actualmente le vengo otorgando a mi exesposa \*\*\*\*\* , consistente en un treinta por ciento (30%), de todas mis percepciones que actualmente le**

vengo otorgando, y que me es descontado de mi pensión catorcenal, por encontrarme jubilado por parte de la empresa \*\*\*\*\* del que era mi centro de trabajo 120, Ficha 00155757, RFC. POGJ470207MB83, CURP. POGJ470207HDFRLR09; y, C).- Que por sentencia firme se le condena judicialmente a mi exesposa \*\*\*\*\* , a pagarme las costas y gastos judiciales, en el supuesto caso de que oponga injustificadamente a las acciones que estoy ejercitando, con motivo de la tramitación del presente juicio”; fundando su promoción en las disposiciones de derecho que consideró aplicables al caso, acompañando a la misma, los documentos fundatorios de su acción. El veinte (20) del mismo mes y año, se admitió a trámite la demanda de cuenta, ordenándose correr traslado a la parte demandada, con las copias simples de la demanda y sus anexos y del auto que lo cumplimenta, debidamente selladas y rubricadas, emplazándole para que en el término de diez días produzcan su contestación a la demanda, lo que se realizó por diligencia de fecha ocho 8(8) de agosto del citado año (2019). El veintiséis del mes y año en comento, se declaró la rebeldía a la parte demandada \*\*\*\*\* , por no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término legal concedido, teniéndoles por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que dejó de contestar; asimismo, se decreta la apertura del periodo probatorio por el término de veinte días comunes a las partes, concluido dicho lapso y fenecido el concedido a las partes para la exhibición de los pliegos conclusivos de alegatos, el diez (10) de octubre del actual (2019), una vez desahogada la vista que se le dio a la Representante Social Adscrita, se citó a las partes para oír sentencia, misma que en seguida se pronuncia bajo el tenor del siguiente:-----  
----- C O N S I D E R A N D O ----- PRIMERO:- Este Juzgado Segundo de



decretó a favor de la C. \*\*\*\*\* , que debía de otorgar una Pensión Alimenticia, consistente en un Ochenta por ciento (80%), de todas mis percepciones que actualmente le vengo otorgando, y que me es descontado de mi pensión catorcenal, por encontrarme jubilado por parte de la empresa Petróleos Mexicano, del que era mi Centro de Trabajo 120, Ficha 00155757, RFC: POGJ470207B83, CURP: POGJ470207HDFRLR09, ademas que mi representado compareció al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de Altamira, Tamaulipas, expediente numero 1360/2015, a promover en contra de la C. \*\*\*\*\* , juicio sumario civil sobre reducción de pensión alimenticia, la cual previo sus tramites procesales, se decreto mediante la sentencia numero ciento diez, de fecha 04 de febrero del 2016, procedente las pretensiones reduciéndose del Ochenta por ciento (80%), al Treinta por ciento (30%), de todas sus percepciones, de su pensión catorcenal por encontrarse jubilado por parte de la empresa Petróleos Mexicano, del que era mi centro de Trabajo 120, Ficha 00155757, RFC: POGJ470207883, CURP: POGJ470207HDFRLR09 y la resolución de Primera Instancia descrita, fue confirmada ante el Tribunal de Segunda Instancia mediante resolución de fecha 19 de Mayo del 2016, por los Magistrados de la Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y Familiar, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, adamas que, mediante resolución dictada por al C. Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar, de Altamira, Tamaulipas, decreto procedente el Juicio de Divorcio Incausado, se promovió en contra de la C. \*\*\*\*\* , expediente numero 992/2016, ordenándose la inscripción del Divorcio y expedición de la Acta de Divorcio, lo cual quedó asentado en el libro número 01, Acta número 87, con fecha de registro el 16 de Febrero del 2017, expedida por el Oficial encargado del Registro Civil, de Veracruz, Veracruz, misma que se adjunto en original en vía de documental Publica, y que en la actualidad mi representado le han cambiado las circunstancias entre la C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* , ya que como se expuso en el punto Primero de hechos, se le concedió una Pensión Alimenticia porque era su esposa y los unía un vinculo de esposos, y a la fecha actual las cosas son muy diferentes, ya que desde hace mas de dos años, ahora es su exesposa, ademas ya no viven juntos, ya se encuentran divorciados, ademas mi cliente ha vuelto a rehacer su vida conyugal ya que se casó civilmente con la \*\*\*\*\* Matrimonio Civil, celebrado bajo el régimen de Sociedad Conyugal, asimismo aclaro que me divorcie de mi ahora demandada la C. \*\*\*\*\* , y este hecho quedó asentado en libro numero 01, Acta número 00087, con fecha de registro el día 16 de Febrero del 2017, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil, de Veracruz, Veracruz, cuya Acta de Matrimonio se encuentra agregada a los autos, ademas tienen derechos y obligaciones y gastos de servicios públicos de Luz, Agua, Teléfono, Gas, servicio de Internet y televisión de paga, gastos de alimentos, ropa, calzado, deudas de tarjetas, pago de saldo y lineas telefónicas fija y de teléfonos móviles, deudas de prestamos personales, deudas de tiendas departamentales, entre infinidad de gastos comprobables lo cual le hace imposible tener una solvencia económica para afrontar su vida personal, por lo que en esa tesitura es evidente que al encontrarse ya divorciados, ya no vivimos bajo el mismo techo, y en ese sentido la demandada no tiene ninguna obligación con mi representado, por lo tanto no puede subsistir dicha pensión en forma alimenticia, en forma indefinida a favor de la demandada; y menos si actualmente está casado actualmente con la C. \*\*\*\*\*; entre otros aspectos; Copia de Identificación personal de mi representado, en la Copia de Identificación de pensionado de mi representado, y 18 comprobantes de fajilla, o de nomina de mi representado, en donde aparece el descuento de pensión alimenticia. que actualmente la vienen descontando a mi representado con motivo del Juicio de Alimentos que instauró mi contraria en contra de mi representado, documentales fueron adjuntadas al

escrito inicial de demanda, y ya corre agregada a los autos a fojas 16, por lo tanto debe de tenerse por desahogada por su propia y especial naturaleza. El objeto a acreditar y los puntos con los que relaciono la presente probanza, es para probar lo marcado en el escrito inicial de demanda, concretamente en el capítulo de prestaciones mercados en los incisos A) y B), además lo marcado en el capítulo de narrado en los puntos "PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO" Y "CUARTO", ambos expuestos por el SUSCRITO \*\*\*\*\* en mi carácter de Parte actora, concretamente pretendo demostrar que, el signante tengo una Identificación oficial, para acreditar mi identidad personal, en donde constan mis datos personales, entre otros aspectos; original de la copia certificada del expediente número 839/2014, expedida por el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Altamira, Tamaulipas, en donde consta el embargo de pensión alimenticia que le fue decretado a mi representado, promovido por la parte demandada, documental que ya fueron adjuntadas al escrito inicial de demanda, y ya corre agregada en los autos, por lo tanto deberá de tenerse por desahogado por su propia y especial naturaleza. El objeto a acreditar y los puntos con los que relaciono la presente probanza, es para probar lo narrado en el escrito inicial de demanda, concretamente en el capítulo de prestaciones marcados en los incisos A), B) y C). Además lo marcado en el capítulo de lo narrado en los puntos "PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO" Y "CUARTO", expuestos por el C. \*\*\*\*\* en el carácter de parte actora, concretamente se pretende demostrar que ante al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar de Altamira, Tamaulipas, expediente numero 839/2014, mediante Convenio privado aprobado mediante resolución Judicial firme, se decretó a favor de la C. \*\*\*\*\* , que debía de otorgar una Pensión Alimenticia, consistente en un Ochenta por ciento (80%), de todas mis percepciones que actualmente le vengo otorgando, y que me es descantado de mi pensión catorcenal, por encontrarme jubilado por parte de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

la empresa Petróleos Mexicano, del que era mi centro de Trabajo 120, Ficha 00155757, RFC: POGJ470207883, CURP: POGJ470207HDFRLR09, además que mi representado compareció al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de Altamira, Tamaulipas, expediente numero 1360/2015, a promover en contra de la C. \*\*\*\*\* , juicio sumario civil sobre reducción de pensión alimenticia, la cual previo sus tramites procesales, se decretó mediante la sentencia numero ciento diez, de fecha 04 de febrero del 2016, procedente las pretensiones reduciéndose del Ochenta por ciento (80%), al Treinta por ciento (30%), de todas sus percepciones, de su pensión catorcenal por encontrarse jubilado por parte de la empresa Petróleos Mexicano, del que era mi centro de Trabajo 120, Ficha 00155757, RFC: POGJ470207883, CURP: POGJ470207HDFRLR09 y la resolución de Primera Instancia descrita, fue confirmada ante el Tribunal de Segunda Instancia mediante resolución de fecha 19 de Mayo del 2016, por los Magistrados de la Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y Familiar, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, además que, mediante resolución dictada por el C. Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar, de Altamira, Tamaulipas, decretó procedente el Juicio de Divorcio Incausado, se promovió en contra de la C. \*\*\*\*\* , expediente numero 992/2016, ordenándose la inscripción del Divorcio y expedición del Acta de Divorcio, lo cual quedó asentado en el libro numero 01, Acta numero 87, con fecha de registro 16 de Febrero del 2017, expedida por el Oficial encargado del Registro Civil, de Veracruz, Veracruz, misma que se adjuntó en original en vía de documental Publica, y que en la actualidad mi representado le han cambiado las circunstancias entre la C. \*\*\*\*\* , ya que como se expuso en el punto Primero de hechos, se le concedió una Pensión Alimenticia porque era su esposa y los unía un vinculo de esposos, y a la fecha actual las cosas son muy diferentes, ya que desde hace mas de dos años, ahora es su exesposa, además ya no

viven juntos, ya se encuentran divorciados, además mi cliente ha vuelto a rehacer su vida conyugal ya que se casó civilmente con la \*\*\*\*\* Matrimonio Civil, celebrado bajo el régimen de Sociedad Conyugal, asimismo aclaro que me divorcie de mi ahora demandada la C. \*\*\*\*\* , y este hecho quedó asentado en libro número 01, Acta número 00087, con fecha de registro el día 16 de Febrero del 2017, ante la Fe del oficiar Primero del Registro Civil, de Veracruz, Veracruz, cuya Acta de Matrimonio se encuentra agregada a los autos, además tienen derechos y obligaciones y gastos de servicios Públicos de Luz, Agua, Teléfono, Gas, servicio de Internet y televisión de paga, gastos de alimentos, ropa, calzado, deudas de tarjeta, pago de saldo y línea telefónicas fija y de teléfonos móviles, deudas de préstamos personales, deudas de tiendas departamentales, entre infinidad de gastos comprobables los cuales hace imposible tener una solvencia económica para afrontar su vida personal, por lo que en esa tesitura es evidente que al encontrarse ya divorciados, ya no vivimos bajo el mismo techo, y en ese sentido la demandada no tiene ninguna obligación con mi representado, por lo tanto no puede subsistir dicha pensión en forma alimenticia, en forma indefinida a favor de la demandada; y menos si actualmente está casado civilmente con la \*\*\*\*\* entre otros aspectos; a las que se les otorga valor probatorio acorde con los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para acreditar los hechos en ellas consignados; CONFESIONAL POR POSICIONES Y DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada la C. \*\*\*\*\* , concediéndole valor jurídico a la primera, conforme a los artículos 9315 y 393 de la citada codificación, por haberse declarado confesa de todas las posiciones calificadas de legales, con el resultado visible a fojas de la doscientos noventa y dos a la doscientos noventa y cuatro (292 a la 294) respectivamente, sin que se valore la segunda atento al diverso 3189 de la mencionada legislación, por no haberse desahogado en



autos; INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, atribuyéndole eficacia jurídica atento al I numeral 392 del Cuerpo de Leyes en consulta. - - - - - CUARTO:- La parte demandada \*\*\*\*\* , no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra. - - - - - QUINTO:- Analizadas y valoradas las pruebas ofrecidas por la parte actora, es viable abordar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada; ahora bien, en el presente juicio el C. \*\*\*\*\* , demanda de la C. \*\*\*\*\* , por sus propios derechos las prestaciones señaladas en el resultando de este fallo; a cuyo efecto, para que proceda la revocación, suspensión o modificación de una sentencia dictada por una autoridad judicial, en la que se fijó el monto de la pensión que debe pagar el deudor alimentario, es necesario que el solicitante señale con toda precisión en su demanda, la causa por la que pida tal revocación, suspensión o modificación, que ésta sea posterior a la fecha en que se fijó tal pensión, y que las pruebas que aporte demuestren en forma fehaciente tal causa; de donde se deviene que, tales requisitos se encuentran debidamente acreditados, con los medios de convicción allegados por la parte actora, como son Documentales Públicas, Privadas, Confesional por Posiciones, e Instrumental de Actuaciones, mencionadas en líneas anteriores, debidamente valoradas; pues, en los puntos de hechos de su demanda el actor señala con toda precisión las causas por las que pide tal cancelación, así como que la acción es de fecha posterior a aquélla, las que quedaron plenamente justificadas, como se ha dicho, con las pruebas ofrecidas y desahogadas por la parte actora; igualmente, que la situación de aquel entonces cuando se decretaron los alimentos, ha cambiado en la actualidad, por lo tanto, hay un notorio cambio en su situación económica, de la fecha en que se decretó la pensión alimenticia en la actualidad, ya que, al haber quedado disuelto el vínculo matrimonial entre el actor y la demandada, a través del divorcio, ya se termina el título en cuya virtud se pidieron los

alimentos, por lo que, desaparece y cesa la obligación alimentaria del deudor alimentista para con la acreedora alimentaria; por tanto, no sería jurídico ni equitativo continuar condenando al deudor alimentista a proporcionar alimentos a la exesposa, como en la especie resulta; en esa virtud, la acreedora alimentista ha dejado de necesitar alimentos; máxime que, los alimentos fueron decretados a través de un Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Aprobación de Convenio de Alimentos; y no, como consecuencia del divorcio, como cónyuge inocente; siendo pertinente además precisar que, se encuentra el hecho notorio de que, la parte actora, se encuentra casado con diversa persona de la demandada; por lo que, tiene a su cargo nuevas obligaciones alimentarias para con su actual esposa, y tomando en consideración que la demandada al no dar contestación a dichas prestaciones reclamadas por el actor, y no producir oposición a la acción ejercitada por el actor, no obstante haber quedado legalmente emplazada, por haberse notificado en forma personal, se presume que, cuenta con los elementos necesarios para subsistir, y además, haciendo valer este resolutor la presunción legal y humana a favor del accionante, concluye que, la acreedora alimentaria no necesita los alimentos; tiene sustento los criterios jurisprudenciales cuyos datos son:- **Octava Época: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Agosto 1991. Pág. 152, Primera Tesis, por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. cuyo rubro y texto se cita:- “ALIMENTOS. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA QUE FIJO LA PENSIÓN. Para la revocación o modificación de una sentencia dictada por una autoridad judicial, en la que se fijó el monto de la pensión que debe pagar el deudor alimentario, es necesario que el solicitante señale con toda precisión en su demanda, la causa por la que pida tal revocación o modificación, que ésta sea posterior a la fecha en que se fijó tal pensión, y que las pruebas que aporte demuestren en**



forma fehaciente tal causa”; así como la contenida bajo el No. Registro: 352,739. Tesis aislada. Materia (s): Civil. Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. LXXI. Tesis: Página: 1561, cuyo rubro y texto es:- **“ALIMENTOS, CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA OCASIONADA POR LA SENTENCIA DE DIVORCIO, RESPECTO DE LAS PENSIONES DE, DECRETADAS CON ANTERIORIDAD. Si a la situación jurídica establecida en virtud de una resolución dictada en diligencias de jurisdicción voluntaria, por la que se otorgó a la cónyuge una pensión alimenticia, sucedió una nueva situación, creada por la sentencia de divorcio que disolvió todo vínculo entre los esposos y declaró culpable a aquélla, y como consecuencia de esa sentencia se resolvió que quedaba sin efecto la pensión alimenticia decretada en su favor, es improcedente el amparo que la esposa interponga contra esta última resolución, porque desde el momento en que se dictó la sentencia de divorcio, se consumó irreparablemente la violación reclamada, puesto que sería imposible subsanarla, sin desconocer dicha sentencia de divorcio, que creó la nueva situación jurídica”**; en esa tesitura, y conforme a lo dispuesto por el diverso 295 Fracción II del citado Cuerpo de Leyes, en el sentido que, se suspende la obligación de dar alimentos entre otros, cuando el acreedor alimentista deja de necesitarlos; es de declararse como al efecto se declara PROCEDENTE este Juicio Sumario Civil sobre SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA correspondiente al (30%) treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones que otorga el actor, con motivo de la Pensión Alimenticia que fuera decretada, dentro de la Sentencia Número 110, de fecha cuatro (4) de febrero del dos mil dieciséis (2016), derivado del Expediente Número 1360/2015, relativo al Juicio Sumario Civil sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra de la C. \*\*\*\*\* , debiéndose cancelar

totalmente la misma, en el porcentaje del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del sueldo y demás prestaciones se le realizan al actor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como empleado Jubilado de la Paraestatal \*\*\*\*\*, con número de ficha 00155757; por lo que, deberá girarse atento oficio al Representante Legal o Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Paraestatal mencionada, para que proceda a dar debido cumplimiento a esta determinación judicial; no se hace especial condena en costas, toda vez que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, por lo que, conforme al artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles, cada parte deberá erogar las que hubiere expensado.-----

- - - Por lo expuesto y fundado en los preceptos 105 Fracción III, 109, 111, 112, 113, 114, 115 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se:-----

----- R E S U E L V E:-----

- - - PRIMERO:- Se declara que el actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda, por lo que se le declaró la rebeldía, teniendo por contestando en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejó de contestar; por tanto:-----

- - - SEGUNDO:- HA PROCEDIDO el presente Juicio Sumario Civil sobre SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra de la C. \*\*\*\*\*S; en consecuencia.-----

TERCERO:- Se declara la Cancelación Total sobre la pensión alimenticia correspondiente al (30%) treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones que otorga el actor, con motivo de la Pensión Alimenticia que fuera decretada, dentro de la Sentencia Número 110, de fecha cuatro (4) de febrero del dos mil dieciséis (2016), derivado del Expediente Número 1360/2015, relativo al Juicio Sumario Civil sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra de la C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* , debiéndose cancelar totalmente la misma, en el porcentaje del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del sueldo y demás prestaciones se le realizan al actor \*\*\*\*\* , como empleado \*\*\*\*\* , a cuyo

efecto.- - - - - CUARTO:- Gírese atento oficio al Representante Legal o Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Paraestatal mencionada, para que proceda a dar debido cumplimiento a esta determinación judicial.- - - - - QUINTO:- No se hace especial condena en costas, toda vez que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, por lo que, conforme al artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles, cada parte deberá erogar las que hubiere expensado.- - - - - SEXTO:-

Notifíquese a las partes personalmente, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018, del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto, contarán con noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- - - - - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la Ciudadana Licenciada ZOILA ALICIA CERNA AMOR, Secretaria Proyectista, comisionada como Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- - - - -

LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ.  
JUEZ

LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR..  
Secretaria Proyectista, comisionada como Secretaria de Acuerdos

--- Enseguida se publicó en lista.----- Conste.---  
L'HPGJ/L'ZACA/L'MAEF.

*El Licenciado(a) MARTHA ALICIA ESPINOSA DE LA FUENTE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 24 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.